



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Abril Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ALFREDO RAFAEL OSPINO MEDINA
DEMANDADO : BALBINA ISABEL RODRIGUEZ DE ARRIETA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00018-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ, obrando como apoderado judicial del señor ALFREDO RAFAEL OSPINO MEDINA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra BALBINA ISABEL RODRIGUEZ DE ARRIETA.

Para soportar lo anterior, se acompaña a la demanda el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 27 de Enero de 2021 suscrita en Santa Ana Magdalena, por valor \$17.000.000,00 Pesos M/L.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (LETRA DE CAMBIO) que se anexa, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ALFREDO RAFAEL OSPINO MEDINA, contra BALBINA ISABEL RODRIGUEZ DE ARRIETA, por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$17.000.000,00) por concepto de capital contenida en la Letra de Cambio de fecha 27 de Enero de 2021, más intereses moratorios y corrientes liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso. La demandada deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P y las modificaciones de que trata el Acuerdo No. 806 de 4 de Junio de 2020 en sus numerales 8 al 11.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

CUARTO: Téngase al Doctor RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante señor ALFREDO RAFAEL OSPINO MEDINA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 017 de fecha 06/04/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Abril Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ALFREDO RAFAEL OSPINO MEDINA
DEMANDADO : BALBINA ISABEL RODRIGUEZ DE ARRIETA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00018-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE, el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo Automóvil, Marca Chevrolet, Línea Sail, Modelo 2013, Cilindraje 1399, Color Blanco Galaxia, Placas KKO-114, CHASIS No. 9GASA52M7DB038056, MOTOR No. LCU121820113, de propiedad de la demandada BALBINA ISABEL RODRIGUEZ DE ARRIETA.

SEGUNDO: OFÍCIESE en tal sentido a la Oficina de Tránsito y Transporte de Santa Marta Magdalena, para que haga la respectiva inscripción del embargo y remita con destino a este proceso y a costas del demandante constancia de la inscripción.

Una vez allegado el registro de embargo se procederá a fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro.

TERCERO: NÓMBRESE como secuestre al señor ARGEMIRO RODRIGUEZ AGUAS, a quien se le comunicará tal designación para que manifieste si acepta o no el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 017 de fecha 06/04/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria